

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO SEGUIDO POR SOCIEDAD OPERADORA LOGISTICA DE SANTA MARTA S.A.S. EN CONTRA DE HUMBERTO ORREGO MUSCOSO

Rad. No. 47-001-31-53-002-2019-00096-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a emitir pronunciamiento referente a la excepción previa formulada por el demandado.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso correr traslado de las excepciones presentadas por el extremo pasivo de la demanda reivindicatoria, Sin embargo, al fundamentar la señalada como "INEXISTENCIA DE PRUEBA SUMARIA O SUSTANCIAL DE ENTREGA FORMAL Y USO DE LA COSA POR LOS TRADENTES Y ADQUIRENTES DEL PASADO" expresa de manera literal incoar "excepción previa" señalando que Fiduoccidente adquirió los predios *en papel* no obstante no materializó en ningún tiempo la entrega de los mismos, precisamente por su permanencia en estos inmuebles, con el animus y el corpus sobre el mismo desde hace más de 10 años de lo cual no fue probado lo contrario.

Sobre el particular, resulta preciso recordar que, si bien el extremo demandado presentó contestación y escrito de excepciones, no se acreditó que las mismas fueran enviadas al demandante, a través de la remisión de las piezas documentales mediante su canal digital, por lo cual el despacho no puede prescindir del traslado por Secretaría tal y como se dispone en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, pese a lo anterior, se advierte que la excepción planteada no se encuentra prevista como tal dentro de la relación contenida en el artículo 100 del Código General del Proceso. Medios de oposición, estos que fueron previstos por el legislador de forma taxativa, clara y precisa, sin que los litigantes o el juez puedan tipificar causales distintas. Corolario a ello, esta judicatura no encuentra más remedio que rechazar de plano la excepción formulada.

Así mismo, resulta oportuno recordarle a la profesional del derecho que debe darles cumplimiento a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar simultáneamente a todas las partes con copia incorporada del mensaje de datos, los memoriales o actuaciones que realicen ante el despacho judicial, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 en plena concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de multa a ruego de la parte.

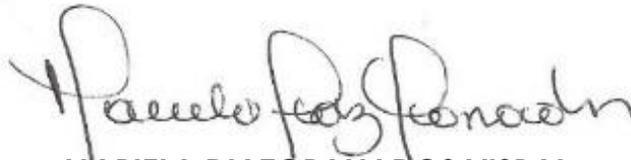
Por lo anterior, se resuelve.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la excepción previa denominada "INEXISTENCIA DE PRUEBA SUMARIA O SUSTANCIAL DE ENTREGA FORMAL Y USO DE LA COSA POR LOS TRADENTES Y ADQUIRENTES DEL PASADO" elevada por el demandado, de conformidad con lo anotado en el acápite motivo del presente proveído.

SEGUNDO: PREVÉNGANSE a las partes que a fin de que den cumplimiento a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar simultáneamente a todas las partes con copia incorporada del mensaje de datos, los memoriales o actuaciones que realicen ante el despacho judicial, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 en plena concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de multa a ruego de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 16 de abril de 2024.
Secretaria, _____.